

POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

1. Introducción

La Corporación Nacional para el Desarrollo (en adelante “CND” o la “Organización”) fue creada como persona jurídica de Derecho Público no estatal por la Ley Nro. 15.785, de diciembre de 1985 y reglamentada por Decreto Nro. 247/987.

Su misión es brindar servicios a Ministerios, Intendencias, Entes y Empresas Públicas para la consecución de los objetivos de desarrollo del país mediante la excelencia de gestión con enfoque al ciudadano y responsabilidad social.

Dentro de sus cometidos se encuentra apoyar el desarrollo de infraestructura nacional, facilitar la ejecución de los fondos de terceros y estructurar financieramente proyectos mediante un fiduciario profesional regulado y supervisado por el Banco Central del Uruguay (BCU).

La Organización está comprometida a desarrollar sus principales actividades en consonancia con sus valores y principalmente con los principios de honestidad e integridad, comprometiéndose a invertir los recursos necesarios para el combate del fraude y la corrupción en todas sus formas.

El propósito de esta Política es permitir que CND pueda prevenir, detectar y gestionar aquellas conductas que pueden poner en riesgo la transparencia en su gestión, y que le permita cumplir y proteger los fondos de terceros que le han sido confiados, destinándolos para los propósitos encomendados.

La finalidad de esta política es seguir desarrollando los principios de conducta apropiada y ética respecto a temas de corrupción, así como a ciertas formas de conflicto de interés. CND cuenta con un Código de Ética aprobado por Directorio en el año 2016 (en adelante el “Código de Ética”¹). Esta política (en adelante la “Política”) complementa el Código de Ética todas las Políticas internas de la Organización², así como la legislación vigente aplicable a CND y su Personal.

¹ <https://www.cnd.org.uy/es/transparencia/codigo-de-etica>

² <https://www.cnd.org.uy/es/documentos>

CND desarrolla su actividad conforme a los valores y a los principios contenidos en su Código de Ética. Al respecto, CND prohíbe, rechaza y condena recurrir a cualquier conducta ilegal o impropia, incluidas las prácticas corruptas en todas sus formas, para el logro de sus objetivos. Nuestro Personal se encuentra alcanzado por las normas de conducta que rigen en la función pública, en ese sentido priorizamos ante todo el interés público y los principios básicos de la ética pública: probidad, objetividad, respeto, buena fe, lealtad, legalidad, imparcialidad, rectitud, idoneidad, transparencia y publicidad. La contravención de las normas hará incurrir a los empleados en las responsabilidades establecidas en las disposiciones legales aplicables.

2. Objeto

Esta Política Anticorrupción viene a complementar las disposiciones establecidas por el Código de Ética de manera de brindar un marco sistemático de referencia para CND en materia de prohibición de prácticas corruptas. Procura regular un conjunto de lineamientos, a los que deberán apegarse los integrantes de la Organización, con respecto a la prevención, detección, investigación, gestión y remedio de cualquier práctica corrupta o situaciones de corrupción que pongan en riesgo la transparencia de los procesos y procedimientos ejecutados directamente por CND.

La Organización, en su rol de ejecutor de políticas públicas, tiene el firme compromiso de prevenir el fraude y la corrupción, y de promover activamente entre el Personal, colaboradores externos, contratistas, proveedores de bienes y servicios, entidades asociadas en la ejecución de proyectos o programas, y otras partes, una cultura de lucha contra la corrupción. La Organización aplica una política de tolerancia cero con el fraude y la corrupción. Todo caso de fraude, presunción de fraude o tentativa de fraude, práctica corrupta o colusoria será objeto de una investigación exhaustiva y será tratado de manera apropiada.

3. Ámbito de Aplicación. Alcance

Al igual que el Código de Ética, el presente documento alcanza a toda la Organización, incluidos sus jerarcas, empleados, y en un sentido amplio a todas aquellas personas que cumplan funciones o brinden servicios para o en nombre de CND, con independencia de la jerarquía y naturaleza de la relación contractual que la vincule con la Organización (todos en adelante el “Personal”), quienes son responsables de comprenderla y cumplirla en todo momento, así como solicitar aclaraciones e información adicional cuando sea necesario, observando sus términos y aplicando su contenido, así como toda la legislación anticorrupción aplicable.

4. Normativa aplicable

La base jurídica de la presente Política deriva de las siguientes normas:

- Artículo 58 y 59 de la Constitución de la República.
- Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley 17008 de 15 de setiembre de 1998.
- Ley 17060 de 23 de diciembre de 1998.
- Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, Ley 18056 de 14 de noviembre de 2006.
- Ley 18381 de 7 de noviembre de 2008.
- Decreto 30/003 de 23 de enero de 2003.
- Ley 19823 de 18 de setiembre de 2019.

La presente Política se encuentra en concordancia con la normativa vigente aplicable, relacionada con conflicto de intereses y temas de corrupción en general, y por lo tanto, no limita, suprime, ni reemplaza cualquier obligación, prohibición o incompatibilidad que pueda surgir de dichas normas.

5. Principios Generales

CND aplica una política rigurosa y de tolerancia cero con respecto a las prácticas prohibidas que se mencionan en este documento, exigiendo de su Personal y partes interesadas el máximo nivel de integridad, debiendo abstenerse de tolerar, alentar, participar o involucrarse, en prácticas prohibidas en cualquier actividad ejecutada directamente por CND y tomar medidas para desalentar, mitigar o corregir los conflictos de intereses que se puedan generar.

Esta Política implica un compromiso global y proactivo de cumplimiento con todas las leyes y reglamentos contra la corrupción, no aceptándose el desconocimiento de las normas por parte del Personal y partes interesadas, como atenuante a cualquier presunta irregularidad.

Toda persona que tome conocimiento de una presunta irregularidad tiene la obligación de denunciarla a través de los canales correspondientes, asumiendo CND el compromiso de analizar las denuncias presentadas de acuerdo a los procedimientos establecidos, para determinar su veracidad y eventuales responsabilidades.

CND puede imponer sanciones administrativas o medidas disciplinarias en los términos consagrados en los procedimientos correspondientes y en el marco de sus competencias, a cualquier persona o entidad que incumpla con esta Política.

05.01. PRINCIPIOS. PROBIDAD

En consonancia con lo establecido en el Código de Ética, se establece que las acciones de la Organización se rigen por un conjunto de valores de carácter ético que se aplican a todas las actividades en todos los niveles, considerando cardinales los **principios de buena fe, probidad e interés público**.

Particularmente, el Personal debe observar una conducta honesta, recta e íntegra y desechar todo provecho o ventaja de cualquier naturaleza, obtenida por sí o por interpuesta persona, para sí o para terceros, en el desempeño de su función, con preeminencia del interés público sobre cualquier otro³.

Son **conductas contrarias a la probidad** en la función pública⁴:

- a. Negar información o documentación que haya sido solicitada de conformidad con la ley.
- b. Valerse del cargo para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero.
- c. Tomar en préstamo o bajo cualquier otra forma dinero o bienes de la Organización, salvo que las normas aplicables expresamente lo autoricen.
- d. Intervenir en las decisiones que recaigan en asuntos en que haya participado privadamente. El Personal deberá poner en conocimiento de su superior jerárquico su implicancia en dichos asuntos y los antecedentes correspondientes para que éste adopte la resolución que corresponda.
- e. Usar en beneficio propio o de terceros información reservada o privilegiada de la que se tenga conocimiento en el ejercicio de la función.

05.02. IMPARCIALIDAD.

Asimismo, el Personal debe ejercer sus atribuciones con **imparcialidad**, lo que significa conferir igualdad de tratamiento en igualdad de situaciones a todas las personas a que refiere o se dirige su actividad pública⁵.

Dicha imparcialidad comprende el deber de evitar cualquier tratamiento preferencial, discriminación o abuso del poder o de la autoridad hacia cualquier persona o grupo de personas con quienes su actividad pública se relacione. El Personal deberá excusarse de intervenir o podrán ser

³ Decreto 30/003, artículo 11

⁴ Decreto 30/003, artículo 12.

⁵ Decreto 30/003, artículo 16.

recusados cuando medie cualquier circunstancia que pueda afectar su imparcialidad, estando a lo que el jerarca respectivo determine.

05.03. CONJUNCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO Y PRIVADO. CONFLICTOS DE INTERÉS (IMPLICANCIAS)

El Personal debe **distinguir y separar radicalmente los intereses Personales del interés público**. En tal virtud, debe adoptar todas las medidas a su alcance para **prevenir o evitar todo conflicto o conjunción de esos intereses** en el desempeño de sus funciones⁶.

Los conflictos de interés son situaciones en las cuales una parte que esté involucrada en el proceso de toma de decisiones tiene intereses que podrían influir, o se podría percibir que influyen, de manera inadecuada en el desempeño de sus responsabilidades o funciones.

Estos conflictos per se no suponen ilegitimidad, sino que la Organización los identifica como un riesgo que debe ser gestionado para que no se materialice, sin perjuicio de ello debe tenerse presente que el Código de Ética así como los Principios rectores de la actuación del Personal establecen lineamientos en relación a la actuación funcional.

Si considerare dudosa la existencia de conflicto entre el interés público y su interés Personal, el Personal deberá informar de ello a sus superiores jerárquicos, cualquiera de los Directores, Gerente General, de área, el Oficial de Cumplimiento, entre otros, para que se adopte la resolución que corresponda. Por razones de decoro o delicadeza el Personal podrá solicitar a su superior que le excuse del caso, ateniéndose a lo que éste resuelva.

CND cuenta con un Procedimiento para la Gestión de Conflictos de Interés, brindando las herramientas que permitan la detección y gestión de conflictos dentro de la Organización.

6. Prácticas prohibidas y otras modalidades de corrupción.

El fraude y la corrupción pueden abarcar una amplia gama de actos ilegales, por lo que esta Política abarca las modalidades de corrupción más frecuentes. Se debe tener presente que podrán aparecer otras que no se encuentren aquí descritas, pero que de presentarse se evaluarán a fin de determinar si las mismas constituyen o configuran actos de corrupción o violatorios de las Políticas de la Organización.

⁶ Decreto 30/003, artículo 17

06.01. PRÁCTICAS PROHIBIDAS

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Ética y la presente Política, debe obligatoriamente evitarse toda práctica prohibida, sin excepción alguna.

La normativa aplicable define a la corrupción como el uso indebido del poder público o de la función pública, para obtener un provecho económico para sí o para otro, se haya consumado o no un daño⁷.

Adicionalmente, en aplicación de esta Política se entiende por “práctica prohibida” cualquier acto de corrupción, fraude, coerción o colusión según se define a continuación:

- a. Una **práctica corrupta** es prometer, ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, alguna cosa de valor, bien, servicio o acción que reporte un provecho de algún tipo para la otra parte (incluyendo entre otros, regalos, gratificaciones, ocio, favores, invitaciones y beneficios de cualquier tipo con excepción de los aceptados por el Código de Ética como “regalos o beneficios permitidos”⁸) o cualquier ventaja indebida, con la finalidad de influir indebidamente en las acciones de cualquier parte. Ello incluye cualquier acto u omisión, que involucre el abuso de poder o funciones, a los efectos de influir de manera inapropiada en las acciones de cualquier parte para obtener una ventaja indebida para sí o a favor de un tercero. Dentro de esta figura se encuentran incluidos los delitos de soborno, cohecho simple, cohecho calificado y cohecho subsiguiente y demás figuras delictivas consagradas en los Artículos 159 y siguientes del Código Penal Uruguayo. Así como se incluyen las figuras de soborno entrante – el que recibe Personal de la Organización – como saliente – el que otorga a otros funcionarios el Personal de la Organización.
- b. Una **práctica fraudulenta** es cualquier acto ilegal u omisión caracterizado por engaño, ocultación, tergiversación, encubrimiento, o violación de confianza. Estos actos no requieren la aplicación de amenaza de violencia o de fuerza física. Los fraudes son perpetrados por individuos y por organizaciones para obtener dinero, bienes o servicios, para evitar pagos o pérdidas de servicios, o para asegurarse ventajas Personales o de negocio, sea en beneficio propio o de un tercero.
- c. Una **práctica coercitiva** es causar un perjuicio o daño, o amenazar con causar un perjuicio o daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o propiedad de dicha parte para influir indebidamente en las acciones de dicha parte.

⁷ Ley 17060, Artículo 30.

⁸ Código de Ética – Aspectos Generales – Artículo 4 Obsequios y favores.

- d. Una **práctica colusoria** es un acuerdo entre dos o más partes destinado a la consecución de un objetivo impropio (propósito indebido), consistente en la obtención de un provecho para una persona o entidad interna o externa a la Organización que redunde o pueda redundar en un perjuicio a la Organización o a sus procesos competitivos.
- e. Una **práctica obstructiva** a los efectos de esta política es un accionar que comprende:
 - i. Destruir, falsificar, alterar, ocultar de manera deliberada o retener sin razón, evidencia u otra información solicitada, documentada o registros que son importantes para la actividad o investigaciones llevadas adelante directamente por CND.
 - ii. Realizar declaraciones falsas a quienes se encuentren abocados a la investigación de determinados hechos o conductas, impidiendo el progreso de tal procedimiento.
 - iii. Amenazar, acosar o intimidar a cualquier parte para evitar que divulgue sus conocimientos sobre asuntos relevantes para una investigación o proceso llevado adelante por CND.
 - iv. Obstaculizar el acceso a la información de la Organización, incluyendo información financiera o derivada de auditorías
- f. **Represalias** contra denunciantes o testigos, es cualquier acto o hecho perjudicial, directo o indirecto, expresado en tono o con hechos amenazantes realizados contra un denunciante o testigo – necesarios para llevar adelante los procedimientos disciplinarios de CND – o realizados contra una persona vinculada con el denunciante o el testigo, que se realiza en virtud de una denuncia de presuntas irregularidades presentadas o en cooperación con la instrucción llevada a cabo por el denunciante o testigo.
- g. **Pagos de facilitación**, son aquellos que se hacen para asegurar o acelerar trámites ante funcionarios, para: a) agilizar o viabilizar un trámite y para obtener un permiso o una licencia; b) influenciar una decisión judicial; c) evitar una inspección o auditoría fiscal o de un organismo estatal. CND prohíbe cualquier tipo de pago de facilitación, instruyéndose que bajo ninguna circunstancia se deberá efectuar pagos, entregar regalos o prometerlos, a ningún funcionario público, a fin de que sus decisiones, acciones u omisiones beneficien a CND.

06.02. CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍAS, PROVEEDORES, CONTRATISTAS

En sus procesos de selección de consultores, proveedores y contratistas, deberá aplicar los Principios Internos con la correspondiente debida diligencia, a fin de, como mínimo:

- a. Determinar la identidad, experiencia y capacitación.

- b. Comprobar que la persona o entidad a contratar posea efectivamente las condiciones técnicas profesionales y organizativas requeridas y que está en condiciones de cumplir con las obligaciones a su cargo.
- c. Garantizar en concordancia con las políticas de contratación, la transparencia en el proceso de selección y contratación seguido, así como asegurar el cumplimiento de los estándares éticos correspondientes a la Organización.
- d. Obtener una declaración del contratado a efectos de verificar, en relación a prácticas prohibidas, corrupción, sobornos u otras actividades ilegales:
 - Que está en conocimiento del Código de Ética y de la Política Anticorrupción de la Organización y que no se encuentra impedido de realizar los trabajos para los que se le contratan.
 - Que no se encuentra vinculado, ni directa ni indirectamente a ninguna actividad ilícita.

Dicha declaración podrá ser incluida en el propio documento de acuerdo contractual que se celebre con el correspondiente contratado.

En el supuesto de que existan algunos de estos elementos u otras señales de alarma, se deberá informar al Comité de Cumplimiento, para qué con su opinión y recomendación, se decida o no la contratación en cuestión y/o el curso de acción a seguir.

Los contratos con los consultores, proveedores y contratistas deberán redactarse de conformidad con las indicaciones contenidas en los Procedimientos Internos y prever que la Organización tenga derecho a rescindir la relación por incumplimiento de lo establecido en la presente Política, así como de la normativa anticorrupción aplicable.

CND cuenta con una Política de Selección de Consultores específica donde se establecen los procedimientos internos que deben ser tenidos en cuenta para la contratación⁹.

06.02.01. PRÁCTICAS PROHIBIDAS EN LA CONTRATACIÓN.

Se prohíben las prácticas que se describen a continuación y la Organización prestará especial atención adoptando las medidas necesarias para la mitigación de sus riesgos.

Dentro de las actividades que importan un riesgo en esta materia se mencionan determinados actos que pueden presentarse para la mitigación de sus riesgos:

⁹ Aprobada en Acta de CND Nro. 31/2019

- a. Confección de la convocatoria. En esta etapa los actos de corrupción o prohibidos pueden presentarse en: a) el direccionamiento del contrato y/o proyecto o cualquier tipo de acuerdo que se quiera celebrar a partir de especificaciones técnicas para el beneficio propio o de un tercero específico; b) manipulación de la información para beneficio propio o de un tercero específico; b) manipulación de la información para el beneficio propio o de un tercero; c) contrataciones de bienes o servicios por valores que no se ajustan a los del mercado o no tienen justificación razonable; d) manipulación de información técnica requerida en la contratación para beneficio propio o de un tercero.
- b. Prácticas prohibidas en la selección. En esta etapa pueden presentarse las siguientes prácticas: a) direccionar el tipo de proceso de selección para beneficio propio o de un tercero; b) influenciar el proceso de evaluación de las propuestas o ajustar los resultados de la evaluación para favorecer a uno de los participantes; c) adjudicar contratos, convenios, o cualquier tipo de acuerdo a cambio de favores o beneficios Personales; d) solicitar o recibir ganancias, regalos o favores del participante.
- c. Prácticas prohibidas en la ejecución. Los actos de corrupción en esta etapa pueden suponer: a) solicitar o recibir ganancia o participación en las ganancias del contratado; b) manipular información técnica y/o financiera del contrato para beneficio propio o de un tercero; c) manipular informes de avances de los contratos o proyectos para agilizar un pago injustificado; d) influenciar las decisiones o conclusiones de supervisores, ocultando o manipulando información relevante de un contrato o proyecto; e) recibir o solicitar obsequios o pagos de los proveedores, contratistas, o ejecutores a cambio de aprobar productos o actividades que no cumplieron con las especificaciones contractuales.

Lo mencionado en ningún caso implica la prohibición de realizar contrataciones directas, las que podrán realizarse en los términos e hipótesis especificados en las Políticas de contratación correspondiente.

06.03. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.

Este tipo de ilícitos por su relevancia son abordados por la Organización en los términos establecidos en la **Política para la Prevención de Lavado de Activos**, disponible en <https://www.cnd.org.uy/es/institucional/transparencia>

06.04. EVENTOS, PATROCINIOS Y GASTOS EN GENERAL.

Considerando que a través de la Organización de eventos y la realización de patrocinios se pueden llevar a cabo actos de corrupción, además de cumplir con los Procedimientos Internos respectivos y estar reflejados con todo detalle y precisión en los documentos contables, se deberá comprobar la existencia de una efectiva vinculación con las finalidades institucionales en el marco de la moderación y la buena fe, en aquellos casos que CND haya patrocinado u organizado un evento en forma directa.

Todos los registros, inclusive informes de gastos, relacionados con regalos, obsequios, atenciones y representación institucional, deberán ser completos y correctos. En particular, presentar información falsa, engañosa o errónea de manera consciente e intencional, puede dar lugar a acciones disciplinarias contra el Personal involucrado, llegando inclusive hasta su despido.

06.05. RESPONSABILIDAD SOCIAL Y CONTRIBUCIONES

Las donaciones y/o contribuciones no pueden ser realizadas cuando hay razones para considerar que el dinero o los bienes de valor aportados serán desviados para uso Personal en beneficio de funcionarios públicos o personas privadas.

Cuando se trate de donaciones y/o contribuciones que efectúe directamente CND, y a efectos de garantizar que estas operaciones no faciliten la realización de prácticas prohibidas, la Organización deberá cumplir con los Procedimientos Internos, verificar la identidad y reputación de la entidad o de la persona beneficiaria, la identidad de los principales participantes, la clase de actividades de la institución y sus vínculos con otras entidades.

Todos los registros relacionados con donaciones y contribuciones sociales deberán ser completos y correctos, con la verificación y la comprobación que las donaciones y contribuciones se destinaron y utilizaron para los fines a los que se dispuso originalmente.

7. Función de Cumplimiento Anticorrupción

CND establece un rol dentro de su estructura como la función de cumplimiento anticorrupción, que será desarrollada por el Comité de Cumplimiento, integrado por el Oficial de Cumplimiento de la Institución, un integrante de Asuntos Legales y la Gerencia de Planificación y Control de Gestión. Las personas físicas que integrarán dicho Comité serán designadas por el Directorio.

La función de cumplimiento anticorrupción supone: a) proponer cambios en la presente Política así como las políticas complementaria; b) proporcionar asesoramiento y orientación al Personal de forma conjunta con Recursos Humanos en relación a la aplicación de esta Política; c) informar al Directorio en relación al desempeño de la presente Política; d) Participar en las instrucciones de las denuncias en materia corrupción que se presenten; e) el desarrollo de todas las actividades necesarias para la implementación de la presente Política, entre otras.

La función de cumplimiento anticorrupción tiene acceso directo al Directorio, no teniendo obligación de informar a ningún otro funcionario de la cadena. Esta comunicación se realiza a intervalos planificados y sobre una base ad hoc, incluyendo los resultados de investigaciones y eventuales auditorías en materia anticorrupción. En principio, la frecuencia de tales contactos será realizados al menos anual.

8. Controles – financieros y no financieros – aplicados por CND

La Organización implementa controles financieros como parte de la Política Anticorrupción, los que se encuentran previstos en la Política de Pagos¹⁰ general de la Institución y los procedimientos específicos establecidos por cada área.

Los controles financieros refieren a los procesos implementados por CND para gestionar sus transacciones financieras de forma correcta y registrarlas de forma completa y precisa.

Dentro de estos controles se destacan entre otros:

- La implementación de diferentes niveles de jerarquía para la autorización de pagos así como la aprobación conjunta de diferentes autoridades dentro de la Organización.
- La verificación del beneficiario y de la documentación adecuada previo al desembolso.
- La restricción del uso de dinero en efectivo e implementación de controles para el uso de fondos fijos.
- La implementación de auditorías financieras externas e independientes, con procesos predeterminados de contratación¹¹.

Asimismo, CND aplica controles no financieros que le permiten gestionar los aspectos comerciales, así como de compras, operaciones y otros aspectos no financieros relacionados con su actividad.

¹⁰ Política de Pagos aprobada por Acta CND Nro. 46/022

¹¹ Política de Selección de Auditorías Externas – Aprobada en Acta CND Nro.38/2018.

Se destacan dentro de los controles no financieros:

- a contratación de contratistas, subcontratistas, proveedores, consultores, que han sido sometidos a un proceso de calificación previa.
- Se prioriza la contratación mediante licitaciones o llamados públicos. Las excepciones, se realizarán de acuerdo a lo establecido en la Política correspondiente.
- Se revisan periódicamente los registros y documentación del contratista, subcontratista, proveedor, consultor, etc.
- Los pagos se realizan mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria indicada en el contrato o comunicada por el contratista, subcontratista, proveedor, consultor, etc.

9. Aplicación a relaciones con terceros.

La Organización conduce sus actividades de acuerdo con los más altos estándares de ética e integridad.

Si bien la Organización no puede imponer la presente Política a empresas o personas que no sean parte de la Organización, hará todos los esfuerzos razonables para incluir los principios de la Política en acuerdos con todo tipo de personas y entidades.

Con el objetivo de prevenir y mitigar los riesgos de comisión de actos de corrupción, en todos los contratos firmados con terceros se debe incluir obligatoriamente una cláusula anticorrupción, tomando en consideración el texto y espíritu incluido como referencia¹², de forma de asegurar el cumplimiento de los principios del Código de Ética y de esta Política.

¹² **Compromiso Anticorrupción. Terminación anticipada**

1. Las Partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo a la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente Contrato, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.

2. Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra Parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula.

3. Frente a cualquier evento o actividad que a juicio razonable, pueda considerarse como práctica corrupta llevada adelante por cualquiera de las Partes, la otra Parte estará facultada de manera unilateral e inmediata a terminar el Contrato, lo que no dará lugar a reclamación, indemnización o reintegro alguno a la Parte incumplidora.

10. Notificación de casos de prácticas prohibidas.

Todo el Personal está obligado a denunciar irregularidades o prácticas corruptas de que tuviere conocimiento por razón de sus funciones, de las que se cometieren en su repartición o cuyos efectos ella experimentare particularmente. Asimismo, deberá recibir y dar trámite a las denuncias que se formulen al respecto.

Por otra parte, podrá llevar adelante denuncias mediante el canal establecido en la presente Política, cualquier interesado o tercero que, actuando de buena fe, tenga conocimiento sobre el acometimiento de prácticas prohibidas dentro o en relación con la Organización.

Las denuncias deberán ser presentadas a través de cualquiera de los medios disponibles: i) en el sitio web de CND (<https://www.cnd.org.uy/es/institucional/denuncias-y-reclamos>); ii) por correo postal dirigido al Comité de Cumplimiento a la dirección Rincón 518, Montevideo – Uruguay, o iii) vía correo electrónico a anticorrupcion@cnd.org.uy.

En caso de que la denuncia involucrare a los integrantes del Comité de Cumplimiento o al Personal superior dependiente de forma directa del Directorio, el denunciante podrá dirigir la denuncia al Presidente y a otro integrante del Directorio de la Organización.

Todas las denuncias serán analizadas oportunamente de acuerdo al Procedimiento de Gestión de Denuncias elaborado por la Organización.

Se espera que en las denuncias se ofrezcan la mayor cantidad posible de detalles, incluyendo si es viable lo siguiente: i) proyecto o programa al cual el evento de corrupción está relacionado, ii) quién, según la opinión del denunciante, incurrió en fraude o corrupción, así como quienes más pueden hallarse involucrados, iii) descripción de los hechos con la mayor cantidad posible de detalle, ejemplo, cuándo y dónde ocurrieron, y adicionalmente, en caso de ser posible, evidencia respecto a los hechos denunciados, iv) quién más puede poseer información al respecto, etc. El aporte de los detalles mencionados anteriormente será particularmente relevante y necesario en caso de que la denuncia tenga carácter anónimo, a efectos de posibilitar su debido trámite.

Aunque CND recibe denuncias anónimas es importante que el denunciante suministre la mayor cantidad de datos posibles para poder procesar la misma. Se recomienda en todos los casos que suministre, al menos un método de contacto válido, para que se le pueda informar sobre la denuncia, así como eventualmente solicitar mayor detalle de los hechos denunciados.

Toda denuncia que sea realizada por los medios aquí establecidos será tratada de manera estrictamente confidencial y toda la información relativa la misma tendrá igual carácter.

Si la denuncia no se realiza por los canales establecidos en la presente Política, la Organización no podrá asegurar en ese caso la protección de la identidad del denunciante, ni la confidencialidad y reserva sobre la información difundida.

La Organización no admitirá ningún acto de discriminación o represalia, contra quien actuando de buena fe y de conformidad con lo establecido en la presente política, realice una denuncia.

El denunciante que actúe de conformidad con la presente Política y de buena fe no podrá, por el hecho de haber realizado una denuncia o participado en una investigación:

- ser despedido o amenazado de despido;
- ser objeto de medidas disciplinarias, suspensión o amenaza de medidas disciplinarias o de suspensión;
- ser objeto de sanciones o de cualquier otro tipo de castigo; o
- ser objeto de intimidación o de coacción.

La Organización no admitirá ningún acto de discriminación o represalia contra quien se niegue a realizar un acto contrario a lo establecido en la presente Política o a la normativa vigente aplicable, aun cuando su negativa produjera la pérdida de un negocio u otra consecuencia perjudicial para las operaciones comerciales o las relaciones institucionales.

Toda medida contra una persona física o jurídica que haya actuado de conformidad con las exigencias de la presente Política y de la normativa vigente aplicable, dará lugar a medidas disciplinarias que puedan llegar incluso al despido inmediato.

Las violaciones a esta Política, a los Procedimientos Internos a los cuales remite o a la norma aplicable, hacen Personalmente responsable al Personal por los daños y perjuicios directos e indirectos, que tales violaciones ocasionen a la Organización, incluyendo la inmediata devolución de todo beneficio económico obtenido.

11. Publicidad, capacitación y compromiso.

La presente Política se encuentra accesible y publicada en el sitio web de CND.

Todo el Personal de la Organización deberá conocer a fondo y cumplir la presente Política, así como también el Código de Ética. Todos los sujetos alcanzados deberán expresar por escrito que han leído y comprendido esta Política.

El Personal recibirá periódicamente capacitación para asegurar que comprenden de forma adecuada los principios de esta Política, y las reglas y normas anticorrupción vigentes. Dicha capacitación será apropiada para el cargo de la persona en cuestión y sus responsabilidades dentro de la Organización.

La dirección de la Organización deberá demostrar activamente y de forma permanente su compromiso con el diseño, desarrollo, aplicación, difusión y mejora de esta Política Anticorrupción. A su vez, la Organización espera de todo su Personal, el máximo esfuerzo y compromiso en la defensa de la honestidad en su comportamiento y su completa adhesión a la Política.

12. Disposiciones finales

Las modificaciones a esta Política serán aprobadas por el Directorio de la Organización.

La presente Política será examinada periódicamente. El Personal que desee recibir más información o aclaraciones sobre esta Política y/o hacer sugerencias con miras a introducir mejoras, podrán dirigirse al Comité de Cumplimiento de la Organización.

/